

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y treinta y ocho minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

"1 Número de mujeres embajadoras destacadas en las Representaciones Diplomáticas de El Salvador en el extranjero (Información separada por la Representación Diplomática correspondiente). Número de hombres embajadores destacados en las Representaciones Diplomáticas de El Salvador en el extranjero (Información separada por la Representación Diplomática correspondiente).

2. Número de mujeres cónsules destacadas en las oficinas consulares de El Salvador en el extranjero (Información separada por la Oficina Consular correspondiente). Número de hombres cónsules destacados en las oficinas consulares de El Salvador en el extranjero (Información separada por la Oficina Consular correspondiente).

3. Número de mujeres contratadas en cada misión diplomática de El Salvador en el extranjero (información separada por la Representación Diplomática correspondiente). Número de hombres contratados en cada misión diplomática de El Salvador en el extranjero (información separada por la Representación Diplomática correspondiente). Número de mujeres contratadas en cada oficina consular de El Salvador en el extranjero (Información separada por la Oficina Consular correspondiente). Número de hombres contratados en cada oficina consular de El Salvador en el extranjero (Información separada por la Oficina Consular correspondiente). "

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en

poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto a personal de este Ministerio destacado en el servicio exterior, clasificado por hombres y mujeres. Sobre ello, la unidad organizativa competente trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que da respuesta a lo requerido por la ciudadana en su solicitud.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, por [REDACTED].

2. *Entréguese* a la ciudadana la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"